

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-187 la demandada allega dentro del término contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el artículo 8 del decreto 806 de 2020 establece que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”* Y que dicha notificación personal *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* Encuentra este despacho que el demandante envió la notificación personal a la demandada UNIDOS POR SANTANDER S.A.S vía correo electrónico por intermedio de la empresa de correo certificado e-entrega, la cual fue remitida en fecha 31 de enero de 2022 al correo electrónico registrado en el certificado de libertad y tradición de la demandada UNIDOSPORSANTANDER.CONTABLE@GMAIL.COM, correo que fue efectivamente recibido, razón por la cual se surtió la notificación personal el 03 de febrero, fecha a partir de la cual empezó a correr el traslado para contestar la demanda si que a la fecha se hubiera allegado escrito de contestación.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada UNIDOS POR SANTANDER S.A.S no allegó escrito de contestación de la demanda habiendo sido notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en virtud de lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.

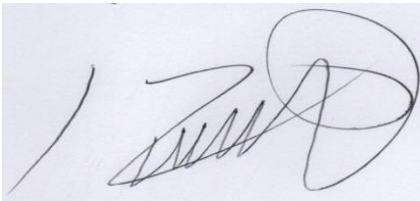
Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 am** del día **MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 036** publicado hoy
22/03/2022

La secretaria, MDG